

**ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN**

HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXV LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
P R E S E N T E.-

A la Comisión de Justicia, le fue turnada para su estudio y dictaminación correspondiente la *Iniciativa que se Reforman los Artículos 2557 y 2558 del Código Civil del Estado de Aguascalientes, presentada por la Ciudadana Liliana Noriega Suarez, en su calidad de Diputada integrante del Grupo Parlamentario Mixto del Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Cuarta Legislatura*; registrada con el Expediente Legislativo Número IN\_LXIV\_881\_070521, en consecuencia la suscrita Comisión procedió a emitir el presente Dictamen, de conformidad con lo previsto por los Artículos 55, 56 fracción XIV, 70 fracción I y 90 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, así como las disposiciones contenidas en los Artículos 5º, 11, 12 fracción III y 47 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, al tenor de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1.- En fecha 13 de mayo del 2021, la Iniciativa de referencia se dio a conocer ante el Pleno Legislativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura.

2.- Por acuerdo de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por la Fracción VIII del Artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, en fecha 17 de mayo de 2021, se determinó turnarla a la Comisión de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura.

3.- En cumplimiento con lo dispuesto por el Artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en fecha 18 de mayo de 2021 se remitió oficio SG/DGSP/CPL/0468/2021 al Mtro. Juan Manuel Flores Femat, Secretario General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, con la Iniciativa que nos ocupa, solicitándole su opinión sobre el tema planteado.

4.- En fecha 17 de junio de 2021 mediante oficio número SGG/824/2021, se recibieron las opiniones del Lic. Juan Manuel Flores Femat, Secretario General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, que enunciativamente mencionan lo siguiente:

*Dictamen que resuelve la Iniciativa que se Reforman los Artículos 2557 y 2558 del Código Civil del Estado de Aguascalientes*

## *“I. PRETENSIÓN DE LA PROMOVENTE DE LA INICIATIVA:*

*Una vez recibida la iniciativa de reformas que nos ocupa, se procedió a realizar una comparación entre el texto vigente y la propuesta que se pretende agregar, tal y como se aprecia en la siguiente tabla:*

...

*La iniciativa propone que se reformen los artículos 2557 y 2558 del Código Civil del Estado de Aguascalientes, con el objeto de corregir la incongruencia legislativa, ya que se prevé un término equivocado.*

## *II. ESTUDIO DE LA INICIATIVA:*

*Del análisis de la iniciativa y con los comentarios de Instituto de Asesoría y Defensoría Pública del Estado de Aguascalientes (IADPEA), es que se procede a opinar sobre su VIABILIDAD, a razón de lo siguiente:*

*Con la finalidad de armonizar todas las disposiciones legales contenidas en nuestro Código Civil y en cuanto a lo que pretende la iniciativa de reformar los artículos 2557 y 2558, se estima que es viable, ya que tomando en consideración que el título décimo primero se refiere a las asociaciones y sociedades, el primer apartado regula lo relativo a las asociaciones y en diversos preceptos de dicho apartado hace referencia a los integrantes de estas Asociaciones como asociados y solamente en estos dos artículos los refiere como socios, existiendo una incongruencia legislativa, en virtud de que los términos "socio" y "asociado", contienen derechos y obligaciones distintas, por lo que si se considera necesario homologar los términos, para dar mayor certeza jurídica.*

*Al respecto, conviene analizar los siguientes artículos del Código Civil para el Estado, que definen lo que es una sociedad y una asociación:*



*Artículo 2543.- Cuando varios individuos convinieren en reunirse, de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no esté prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderantemente económico, constituyen una asociación.*

*Artículo 2562.- Por el contrato de sociedad los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial.*

*Como se distingue en ambas disposiciones, existe una clara diferencia, una asociación civil tiene un fin preponderantemente no económico, es decir, un fin común deportivo, cultural, religioso, etcétera, sin constituir una especulación comercial, en cambio una sociedad civil realiza un fin preponderantemente económico.*

*Los términos "socio" y "asociado" hacen referencia a las personas que integran una sociedad y una asociación respectivamente, luego entonces ambos términos, en el contexto legal no pueden utilizarse como sinónimos, pues como se analizó anteriormente cada entidad persigue un fin distinto, incluso los derechos y obligaciones que tienen quienes las conforman también son distintas, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos del 2376 al 2582 del Código Civil en el caso de los socios, y por los artículos 2552 al 2558 en el caso de los asociados.*

### *III. CONCLUSIÓN*

*Por las consideraciones de hecho y de derecho expresadas en el estudio de la presente opinión, es que se considera que la presente iniciativa reforma de los artículos 2557 y 2558 del Código Civil del Estado de Aguascalientes es VIABLE, en virtud de que, para que exista una congruencia legislativa es necesario diferenciar los términos de socio y asociado, ya que no son sinónimos y respecto lo que se refieren dichos artículos lo correcto serían asociados y no socios.*

*De lo anteriormente expuesto, se someten a su consideración las observaciones y los comentarios antes vertidos, con pleno respeto de la representación popular."*



5.- En la Primera Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo de la LXV Legislatura, celebrada en fecha 24 de septiembre del 2021, se aprobó el Acuerdo Legislativo de la Integración de Comisiones y Comités del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes. En esa misma fecha, se dio a conocer el inventario de asuntos pendientes de la LXIV Legislatura, que pasan para su atención a esta Legislatura, encontrándose listada la Iniciativa que nos ocupa, la cual se remitió a la suscrita Comisión de Justicia, para los efectos legislativos conducentes.

## CONSIDERANDOS

I.- Esta Comisión de Justicia es competente para conocer, analizar y dictaminar el asunto en cuestión, con fundamento en lo previsto por los Artículos 55, 56 fracción XIV, 70 fracción I y 90 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, así como las disposiciones contenidas en los Artículos 5º, 11, 12 fracción III y 47 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes y demás disposiciones normativas y/o reglamentarias aplicables.

II.- El objeto de la Iniciativa básicamente consiste en reformar los artículos 2557 y 2558 del Código Civil del Estado de Aguascalientes a fin establecer un lenguaje apropiado para dar mayor certeza jurídica, ya que se prevén términos equivocados.

III.- Para sustentar su propuesta, la promovente de la Iniciativa esencialmente argumenta:

*“La presente Iniciativa tiene como fin el implementar un lenguaje apropiado para dar mayor certeza jurídica, ya que en el título décimo primero del Código Civil del Estado de Aguascalientes que se refiere a las asociaciones y sociedades, el primer apartado regula lo relativo a las asociaciones y en diversos preceptos hace referencia a los integrantes de estas Asociaciones como asociados, por lo que es necesario homologar los términos ya que solamente los dos artículos citados los refieren como socios.*

*Los Órganos Legislativos están obligados en todo momento a garantizar la certeza jurídica en los ordenamientos normativos. Por su parte, la redacción vigente, se observa una incongruencia legislativa, ya que se prevé un término equivoco, dado que los dos*

*Dictamen que resuelve la Iniciativa que se Reforman los Artículos 2557 y 2558 del Código Civil del Estado de Aguascalientes*



*términos contienen derechos y obligaciones distintas.”*

IV.- De lo argumentado por la promotora de la Iniciativa, los suscritos Diputados, efectuamos su análisis, en los términos siguientes:

En primer lugar, es necesario analizar los artículos 2543 y 2562 del Código Civil local, en los que se definen los conceptos de sociedad y asociación, a la letra dicen:

*“Artículo 2543.- Cuando varios individuos convinieren en reunirse, de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no esté prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderantemente económico, constituyen una asociación.”*

*“Artículo 2562.- Por el contrato de sociedad los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial.”*

Como se advierte de ambos preceptos, su diferencia radica en el fin que persiguen, mientras que la asociación busca un fin preponderantemente no económico, las sociedades tiene un fin preponderantemente económico.

En este sentido, como efectivamente señala la promotora el título décimo primero del Código Civil del Estado de Aguascalientes denominado “De las Asociaciones y Sociedades”, regula en su primer apartado lo relativo a las asociaciones y los artículos contenidos en dicho apartado, del 2543 al 2561 hacen referencia a los integrantes de las asociaciones como “asociados”, por lo que la Iniciativa de estudio busca establecer un lenguaje apropiado jurídico para dar mayor certeza jurídica, ya que en los artículos 2557 y 2258 se prevé el término de “socios” en lugar de “asociados”.

Por lo que es necesaria la corrección que se busca realizar, ya que en su momento fue un error mecanográfico, que es preciso subsanar a fin de dar certeza legal.

Por lo anteriormente expuesto, con base en el análisis realizado a la presente Iniciativa, la suscrita Comisión somete ante la recta consideración de este Honorable Pleno Legislativo, el siguiente:

*Dictamen que resuelve la Iniciativa que se Reforman los Artículos 2557 y 2558 del Código Civil del Estado de Aguascalientes*



## PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se Reforman los Artículos 2557 y 2558 del *Código Civil del Estado de Aguascalientes*, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2557.- Los **asociados** tienen derecho de vigilar que las cuotas se dediquen al fin que se propone la asociación y con ese objeto pueden examinar los libros de contabilidad y demás papeles de ésta.

ARTÍCULO 2558.- La calidad de **asociado** es intransferible.

### TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

**SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
AGUASCALIENTES, AGS., A 13 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021**

### COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. ADÁN VALDIVIA LÓPEZ  
PRESIDENTE

DIP. CUAUHTÉMOC ESCOBEDO TEJADA  
SECRETARIO



*[Handwritten signature in blue ink]*



DIP. NANCY JEANETTE GUTIÉRREZ RUVALCABA  
VOCAL

DIP. JUAN PABLO GÓMEZ DIOSDADO  
VOCAL

DIP. SALVADOR MAXIMILIANO RAMÍREZ HERNÁNDEZ  
VOCAL